



Dirección General Jurídica.  
Exp. 149/2015-O.

--- Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **149/2015-O**, instaurado en contra del

quien se desempeñó como Policía Investigador B, adscrito a la entonces Fiscalía General del Estado ahora Fiscalía Estatal, toda vez que se presume responsable del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo previsto en los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y; -----

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante memorando 880/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, el Maestro Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la entonces Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el servidor público \_\_\_\_\_, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Investigador B en la entonces Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal.-----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, el entonces Contralor del Estado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompaña al mismo, siendo este:

- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_ a partir del día 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce.*

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado, \_\_\_\_\_



**Dirección General Jurídica.  
Exp. 149/2015-O.**

el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien fue legalmente notificado de forma personal, como quedó asentado en la constancia de recepción con fecha de recibido del 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho.-----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque e instruí al entonces Director General Jurídico, para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

**CUARTO.-** Con acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/2010/2016, suscrito por el Licenciado José Salvador López Jiménez, entonces Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, donde informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del y remite copia certificada del nombramiento del mismo.-----

**QUINTO.-** El presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Dependencia el 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual informó que no presentó su declaración final de situación patrimonial, en virtud de que demandó a la entonces Fiscalía General del Estado, encontrándose en trámite dicho juicio en la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado bajo el número de expediente 543/2014; en ese sentido, a fin de corroborar las manifestaciones del mediante acuerdo del 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho se ordenó girar oficio al Titular de la entonces Fiscalía General del Estado, a fin de que informara la existencia o inexistencia de algún juicio laboral o de amparo interpuesto por el referido ex servidor público en contra de dicha dependencia, así como para que remitiera la documental que lo acredite.-----

**SEXTO.-** Por acuerdo del 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se ordenó la suspensión del presente procedimiento hasta la resolución de la situación laboral del encausado, toda vez que mediante oficio FGE/DGJCI/DC/AD/168/2018 el Licenciado José Salvador López Jiménez



Dirección General Jurídica.  
Exp. 149/2015-O.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve se levantó la suspensión del procedimiento, en virtud de que a través del oficio 5069/2019 la Licenciada Ma. Candelaria de la Cruz Cuevas, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Estatal, informó que por acuerdo del 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, se decretó que la sentencia definitiva del juicio 543/2014 quedó firme; en tal tesitura, se señaló fecha para el verificativo de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos. -----

**OCTAVO.-** El 31 treinta y uno de octubre del presente año, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, con la asistencia del \_\_\_\_\_ en su carácter de encausado; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de aplicación conforme a los artículos Primero y Tercero transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

**II.-** Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Investigador B en la entonces Fiscalía General del Estado ahora Fiscalía Estatal, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes indicadas las cuales disponen: -----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe tener en el desempeño de sus deberes, deberá observar los principios de:



Dirección General Jurídica.  
Exp. 149/2015-O.

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

**III.-** *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

**Artículo 98.** *En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Conducta irregular imputada al  
ex servidor público de la entonces Fiscalía General del Estado  
ahora Fiscalía Estatal, quien fue omiso en presentar con oportunidad su  
declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley  
de la materia, toda vez que al haber causado baja el día 18 dieciocho de junio  
de 2014 dos mil catorce, tenía hasta el 18 dieciocho de julio de 2014 dos mil  
catorce, para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se  
tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre  
constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos  
antes señalados; ahora bien, notificado que fue de la instauración del  
procedimiento sancionatorio, manifestó el incumplimiento a la obligación de  
presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial en  
virtud de que demandó a la entonces Fiscalía General del Estado ahora  
Fiscalía Estatal, lo que se corroboró con el informe rendido por dicha  
dependencia, en el que afirma la existencia del juicio 543/2014 radicado en la  
Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo  
que una vez resuelta la situación laboral del  
se señaló fecha para la audiencia de admisión y desahogo de  
pruebas, así como de expresión de alegatos. -----

---En ese contexto, se citó al encausado y a la Titular del Órgano Interno de  
Control de la Fiscalía Estatal a la audiencia de admisión y desahogo de  
pruebas, así como de expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día  
31 treinta y uno de octubre del año en curso a las 12:00 doce horas, con la  
asistencia del , en su carácter  
de encausado, quien reconoció que por su situación laboral omitió cumplir con  
la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación  
patrimonial, y toda vez que en el expediente obra la copia certificada del acuse  
de recibo de la declaración final de situación patrimonial del  
presentada el día 31 treinta y uno de  
octubre del año 2019 dos mil diecinueve bajo el folio 201900054, por lo que en  
beneficio al encausado, dado el reconocimiento de la responsabilidad que le  
fue imputada, se proceda al



Dirección General Jurídica.  
Exp. 149/2015-O.

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- Toda vez que el ex servidor público

reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, y que obra en el expediente copia certificada del acuse de recibo de la misma con folio 201900054 de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, documento que se le otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con el que se demuestra la extemporaneidad en la presentación de la declaración final de situación patrimonial del ex servidor público referido, por lo que dicha omisión se encuentra subsanada, aunado a lo anterior, en virtud de que el hecho irregular no constituye un delito, y que el imputado no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal, se procede a la aplicación de la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de ahí que el

**ES SUCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control, de aplicación conforme a lo establecido en los Artículos Primero y Tercero transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad con los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**




Dirección General Jurídica.  
Exp. 149/2015-O.

como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que se procede al archivo del presente asunto como concluido. -----

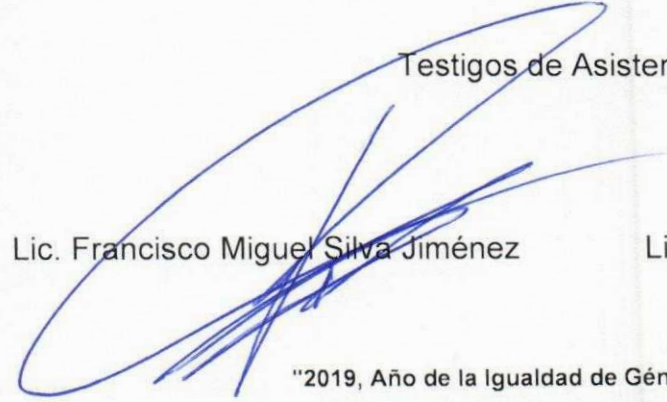
**SEGUNDO.-** Se ordena notificar la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Administración.-


**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

  
Licenciada María Teresa Brito Serrano  
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez

  
Lic. Adriana Murillo Aguilar